Año de 1901 Lunes 24 de Junio Número 142

# Boletín Oficial
# DE LA PROVINCIA DE ORENSE

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

**Advertencia.**—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**Precios de suscripcion.** En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

*Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.*

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

### Minas

Don Alfredo Lasala Espin, Ingeniero de minas, Jefe interino de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Pio Leonato y Molina, á nombre de D. Roberto Jaime Rae solicitando el registro de dieciseis, pertenencias de mineral de hierro con el nombre de *Belga* en Era dos Mouros, términos de Rivas de Loureiro, Ayuntamiento de Irijo, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina denominada *Sorpresa*, núm. 174, desde el que se medirán al Norte 20 metros; desde esta al Este 500 metros; desde esta al Sur 400 metros; desde esta al Oeste 400; y desde esta al Norte 400 metros para cerrar el perímetro de las dieciseis pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 22 de Junio de 1901.—El Ingeniero Jefe interino, *Alfredo Lasala.*

Don Alfredo Lasala Espin, Ingeniero de minas, Jefe interino de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Pio Leonato y Molina, en representación de D. Roberto Jaime Rae solicitando el registro de dieciseis pertenencias de mineral de hierro con el nombre de *Francesa* en Era dos Mouros, términos de Rivas de Loureiro, Ayuntamiento de Irijo, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina denominada *Sorpresa*, núm. 174, desde el que se medirán al Norte 20 metros; al Oeste 900 metros; al Sur 400 metros; al Este 400 metros y al Norte 400 metros cerrando el perímetro de las dieciseis pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 22 de Junio de 1901.—El Ingeniero Jefe interino, *Alfredo Lasala.*

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Análogo el servicio del Cuerpo de Montes al que prestan los de Minas y Obras públicas, y similar la organización de los tres Cuerpos facultativos, es lógico que el mismo criterio rija para indemnizar á sus individuos de los gastos extraordinarios á que les obligan sus frecuentes salidas del punto de su residencia. Este ha sido el espíritu que ha informado nuestra legislación; más por causas realmente inexplicables, los Ingenieros de Montes no tienen en la actualidad reconocido el derecho á consignar en las cuentas los gastos de movimiento, estableciéndose así una notoria desigualdad entre los tres Cuerpos, que el más elemental principio de justicia reclama que desaparezca.

Además, la vigente instrucción para el percibo de honorarios por los Ingenieros de Montes, en su parte relativa á los servicios que no tienen carácter oficial, es tan deficiente, por no precisar los más importantes trabajos profesionales, que, más que una modificación de la misma, se impone la publicación de una verdadera tarifa que regule el pago de los servicios que aquellos ingenieros practiquen á instancia de los Juzgados, Corporaciones y particulares.

Para reparar la expresada desigualdad y regular los honorarios que hayan de percibir los Ingenieros de Montes y no sean de cuenta del Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar la adjunta instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Montes y tarifa de los honorarios en servicios á particulares.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de Junio de 1901.—Miguel Villanueva.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### INDEMNIZACIONES Y TARIFA DE HONORARIOS

**Instrucción para el abono de Indemnizaciones al personal facultativo de montes y tarifa de los honorarios en servicios á particulares**

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### SERVICIO DE LOS MONTES PÚBLICOS

Artículo 1.° Los individuos del Cuerpo de Ingenieros de Montes y el personal auxiliar facultativo devengarán indemnizaciones en los diferentes servicios y comisiones á que están afectos, con sujeción á los tipos que á continuación se expresan.

Art. 2.° Las indemnizaciones por inspección y vigilancia de las obras que en lo sucesivo se contraten, se fijan en 60 y 40 pesetas mensuales para el Ingeniero encargado y para el Ayudante respectivamente, teniendo la obligación de visitar los trabajoos, el primero dos veces por lo menos al trimestre, y el segundo una vez al mes.

Además de las indemnizaciones á que se refiere el párrafo anterior, se abonarán á los Ingenieros y Ayudantes los gastos de movimiento que determina el artículo siguiente.

Art. 3.° En todos los servicios del ramo y en las obras de todas clases que se ejecuten por administración, y asimismo en los viajes motivados por cambio de destino ó para desempeño de comisiones, y en general de cualquier servicio de carácter oficial, la indemnización constará de dos partes; primera, una dieta fija por día de viaje ó permanencia fuera de la residencia como remuneración del gasto personal; y segunda, abono de los gastos de movimiento.

Art. 4.° Los tipos de percepción serán para todos los casos los siguientes:

| CATEGORÍAS | Por gasto personal diario. — Pesetas. | POR GASTOS DE MOVIMIENTO: Por ferrocarril. — Por kilómetro recorrido. — Pesetas. | Por carretera ó camino ordinario — Por kilómetro recorrido. — Pesetas. | Por mar. — Pesetas. |
|---|---|---|---|---|
| Inspector........ | 30 | 0'12 | 0'30 | Mediante justificantes. |
| Ingeniero Jefe.... | 20 | 0'12 | 0'30 | |
| Ingeniero subalterno......... | 15 | 0'12 | 0'30 | |
| Ayudante........ | 10 | 0'09 | 0'20 | |

Cuando el medio de locomoción no sea el ferrocarril ó diligencia, se abonarán 4 pesetas al Ingeniero y 3 al Ayudante por gasto de caballo y día de viaje. Igualmente se abonarán los mismos tipos en los casos en que los sitios en que radiquen los trabajos disten del lugar en que pernocte el personal más de tres kilómetros.

Art. 5.° En las comisiones oficiales al extranjero, y en general en todos los servicios especiales que por sus condiciones extraordinarias motiven viajes costosos y gastos que no estén en armonía con los tipos fijados en esta instrucción, señalará la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio las indemnizaciones que en cada caso deba percibir el personal.

#### CAPÍTULO II

##### REGLAS QUE HAN DE OBSERVARSE PARA EL PERCIBO DE INDEMNIZACIONES

Art. 6.° Para la percepción de las indemnizaciones á que se refiere el art. 2.°, el contratista entregará al Habilitado de la dependencia respectiva, dentro de los quince primeros días del mes anterior á que el servicio se refiere, el importe de aquéllas.

El Habilitado acusará recibo al contratista de la cantidad entregada por éste, expresando el mes, año y obra á que la indemnización se refiera.

El mismo funcionario formará una nómina, que será firmada por los individuos á quienes correspon da percibir la indemnización, los cuales harán constar en la certificación, además del recibo de la cantidad correspondiente, la fecha del día ó de los días en que hayan visitado la obra. Esta nómina será remitida á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, conservando el Habilitado para su resguardo una copia autorizada por el Ingeniero Jefe de la provincia ó del servicio.

Si algún individuo, cualquiera que fuese su categoría, dejara de practicar alguna de las visitas reglamentarias á la obra que determina el art. 2.° de esta instrucción, aparte la responsabilidad en que por ello pueda incurrir, perderá la parte de la indemnización correspondiente, que quedará en beneficio del Estado.

Cuando por falta de personal ú otra circunstancia no hubiese Ayudante afecto á la inspección y vigilancia de la obra, la indemnización correspondiente al mismo la percibirá el Estado.

El Ingeniero Jefe de la provincia ó del servicio dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos anteriores.

Art. 7.° Las indemnizaciones que devengue el personal facultativo de Montes que sean de cuenta del Estado se incluirán en las relaciones mensuales de gastos que se formen para cada servicio ó dependencia, y se cargarán al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto general del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Las de los Inspectores generales en visita se incluirán en las documentaciones mensuales de gastos de las provincias que visiten. En las comisiones que se les confieran las incluirán en las del servicio á que pertenezca la comisión.

Art. 8.° Se entiende por residencia ordinaria para los Inspectores la que legalmente se les haya señalado, y para los Ingenieros Jefes la capitalidad del distrito ó la población en que estén establecidas las oficinas centrales de la Comisión en que sirvan. Para los demás Ingenieros las que designe la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, á propuesta de los Inspectores respectivos, y para los Ayudantes la que determinen dichos Inspectores, oyendo á sus Jefes inmediatos.

No se acreditará indemnización alguna sin que se haya cumplido la formalidad prevista en este artículo para el señalamiento de residencia á los distintos individuos del personal facultativo.

Por regla general, y muy especialmente cuando las obras se ejecuten por administración, los Ingenieros subalternos y el personal auxiliar residirán en el punto céntrico de los servicios que estén á su cargo.

Art. 9.° Además de las visitas reglamentarias fijadas en el art. 2.° para las obras que se ejecuten por contrata, se harán por el personal facultativo todas las necesarias para la mejor marcha del servicio á que el mismo se refiere.

El número de visitas reglamentarias que el personal facultativo deba girar en los servicios de obras que no se ejecuten por el sistema de contrata, se señalará por la Dirección general del ramo, cuando así lo estime conveniente, por medio de órdenes del servicio.

Art. 10. Cada Ingeniero en su respectivo servicio, el Ingeniero Jefe en los de su provincia ó demarcación, y los Inspectores en todos los que les estén asignados, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que el personal á sus órdenes verifique las visitas necesarias al buen servicio, adoptando las medidas que consideren procedentes si en algún caso dejase de cumplirse sin causa justificada esta obligación.

Cuidarán igualmente de que las indemnizaciones se devenguen solamente por el número de días que para el servicio de que se trate sea absolutamente indispensable que permanezca fuera de su residencia el personal encargado de desempeñarlo.

Art. 11. El personal facultativo de Montes dará aviso á sus respectivos Jefes inmediatos de la fecha en que se ausenten de su residencia, del objeto de su viaje y del día en que regresen á la misma.

Art. 12. Todos los funcionarios facultativos de Montes llevarán un libro diario de operaciones en la forma prescrita por las disposiciones vigentes ó que se prescriba en adelante.

Al regresar de cada visita, los Ingenieros darán cuenta al Ingeniero Jefe, y los Ingenieros Jefes al Inspector, del resultado de la misma, observaciones que hayan hecho y órdenes que hayan dictado.

Los Ayudantes presentarán á su Jefe inmediato el diario en que consten iguales observaciones, al pie de las cuales estampará éste su conformidad ó las modificaciones que juzgue oportunas.

Anotarán además las instrucciones que comuniquen á sus subordinados en las libretas de éstos.

Los Ingenieros Jefes de distrito ó de servicio, al autorizar las nóminas mensuales de indemnizaciones lo harán con la fórmula siguiente: «Declaro bajo mi responsabilidad que todos los individuos comprendidos en esta nómina llevan el diario de operaciones en la forma prevenida.»

Art. 13. Las indemnizaciones de obras por contrata empezarán á devengarse, en los casos que procedan, desde el mes en que principie la ejecución de la obra, y continuarán abonándose hasta que se termine ó reciba provisionalmente.

Art. 14. Las indemnizaciones por traslación se abonarán suponiendo que éstas se hagan por el medio de transporte más rápido y directo. El abono de indemnización no procederá cuando las traslaciones se ordenen á instancia de parte.

Art. 15. Las indemnizaciones que se regulen anual ó mensualmente son compatibles con las que corresponden por el servicio de estudios y trabajos de campo, siempre que estos últimos permitan al personal facultativo ejercer la vigilancia necesaria al servicio que tenga á su cargo.

Art. 16. Para la organización y distribución del servicio, la manera como debe justificarse su desempeño y la forma en que han de redactarse los documentos necesarios para el cobro de las indemnizaciones que se establecen en esta instrucción se estará á lo resuelto por la Dirección general ó á lo que determine en lo sucesivo; pero en todo caso deberán los Ingenieros Jefes de los distintos servicios, dar mensualmente parte, en la forma establecida en las instrucciones de servicio, de los trabajos en que se haya ocupado el personal á sus órdenes y del número de días en que éste haya salido de su residencia ordinaria.

## CAPÍTULO III

### SERVICIO DE LAS CORPORACIONES, EMPRESAS Ó PARTICULARES

Art. 17. Siempre que los individuos del Cuerpo de Ingenieros de Montes tengan que hacer trabajos de su profesión á instancia de Corporaciones, Compañías ó particulares, ó por consecuencia de proyectos, expedientes ó peticiones que por los mismos se promuevan, ó hayan de inspeccionar los trabajos que aquéllos ejecuten, tendrán derecho al abono de las cantidades á que ascienda el importe de los gastos que se ocasionen en las expresadas operaciones por los conceptos siguientes:

1.° Gastos materiales de todas clases, haberes de Delineantes, Escribientes y jornales de peones auxiliares.

2.° Gastos de traslación y residencia de los individuos del personal facultativo encargado de visitar los montes ó tomar los datos de campo.

3.° Remuneración al mismo personal por el desempeño de su trabajo facultativo.

Art. 18. Los gastos comprendidos en el primer concepto se justificarán por medio de los correspondientes recibos de personal y material, con absoluta independencia de los que corresponden á los otros dos.

Art. 19. En los gastos de traslación se comprenderá:

1.° El abono del coste del movimiento en asientos de primera clase en los viajes por ferrocarril, y en coche ó á caballo si otro mejor no hubiere.

2.° Diez pesetas diarias por razón de alimentos desde el día en que el personal facultativo abandone su residencia habitual hasta aquél en que regrese á ella.

Art. 20. La remuneración al personal de Ingenieros por el desempeño de sus trabajos se ajustará á la siguiente

**Tarifa de los honorarios que deberán percibir los Ingenieros de Montes por los diferentes trabajos profesionales que ejecuten**

*A.* La medición de terrenos forestales llanos ó ligeramente quebrados, se ajustará á las siguientes partidas:

De 1 á 50 hectáreas, 100 pesetas.

De 50 á 100 idem, 100 idem, más 2 pesetas por cada hectárea de aumento sobre las 50.

De 100 á 250 hectáreas, 200 pesetas, más 1'70 id. por cada hectárea de aumento sobre las 100.

De 250 á 500 hectáreas, 455 pesetas, más 1'50 id. por cada hectárea de aumento sobre las 250.

De 500 á 750 hectáreas, 830 pesetas, más 1'30 id. por cada hectárea de aumento sobre las 500.

De 750 á 1.000 hectáreas, 1'155 pesetas, más 1'10 id. por cada hectárea de aumento sobre las 750.

De 1.000 á 2.000 hectáreas, 1'430 pesetas, más 0'90 id. por cada hectárea de aumento sobre las 2.000.

De 2.000 á 3.000 hectáreas, 2.330 pesetas, más 0'70 id. por cada hectárea de aumento sobre las 2.000.

De 3.000 á 4.000 hectáreas, 3.030 pesetas, más 0'35 id. por cada hectárea de aumento sobre las 3.000.

De 4.000 á 5.000 hectáreas, 3.530 pesetas, más 0'35 id. por cada hectárea de aumento sobre las 4.000.

De 5.000 en adelante, 3.880 pesetas, más 0'20 id. por cada hectárea de aumento sobre las 5.000.

En terrenos quebrados se aplicará la escala anterior con un aumento de 0'15 pesetas en cada tipo.

En terrenos muy quebrados se aplicará también la misma escala con un aumento de 0'25 pesetas en cada tipo.

*B.* El inventario de las existencias de los montes se regirán por las siguientes partidas:

**Monte alto**

Inventario de árboles, 0'05 pesetas por metro cúbico de madera ó leña.

Cálculo de corcho, resinas y frutos, 0'10 pesetas por árbol.

**Monte bajo**

Inventario de existencias de montes de una á 50 hectáreas, 100 pesetas.

Idem id. id. de más de 50 hectáreas, 2 pesetas por hectárea.

**Rasos**

Inventario de pastizales de una á 200 hectáreas, 50 pesetas.

Idem de id. de más de 200 idem, 0'25 por hectárea.

En los trabajos de inventario, con levantamiento de planos, se aplicará la tarifa que precede, aumentando los honorarios de medición comprendidos en las partidas de este mismo artículo, letra *A.*

*C.* En los casos de tasación de productos forestales cortados ó extraídos y de daños y perjuicios causados, se abonarán al Ingeniero 50 pesetas por día de salida de la residencia habitual además de los gastos de viaje.

*D.* La remuneración de las Memorias preliminares de ordenación se ajustará á la siguiente escala:

Montes ó masas forestales menores de 500 hectáreas, 200 pesetas.

Idem id. de 500 á 1.000 idem, 250 idem.

Idem id. de 1.000 á 5.000 idem, 500 idem.

Idem id. 5.000 á 10.000 idem, 750 idem.

Idem id. de 10.000 hectáreas en adelante, 1.000 idem.

*E.* Para los proyectos de ordenación y repoblación se aplicarán las siguientes partidas:

Proyecto de ordenación de un monte alto, 10 pesetas por hectárea.

Idem id. monte medio, 6 idem por hectárea.

Idem id. monte bajo, 4 idem por hectárea.

Proyectos de repoblación, 10 pesetas por hectárea.

*F.* Para señalamientos y sus correspondientes cubicaciones:

De 1 á 1.000 árboles, 100 pesetas.

Más de 1.000 idem, á 0'10 pesetas por árbol.

*G.* Deslindes:

De 1 á 1.000 metros de perímetro, 100 pesetas.

Más de un kilómetro 100 pesetas por kilómetro, contándose por tal para los efectos de la tarifa la fracción de kilómetro.

*H.* Replanteos de planos:

De 1 á 1.000 metros, 75 pesetas.

Más de un kilómetro, 75 pesetas por kilómetro, contándose para los efectos de la tarifa como kilómetro las fracciones de éste.

*I.* Proyectos de consolidación de dominios y redención de servidumbres.

En estos casos se aplicarán las partidas anteriores que tengan más relación con el trabajo que haya de ejecutarse.

*J.* Particiones.

Los honorarios serán dobles que los de medición, pero teniendo el Ingeniero la obligación de dar á cada interesado un plano general con las divisiones, y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes, debiendo los interesados suministrar los cotos y dar obreros para su colocación.

*K.* Proyectos de vías de saca forestales, lanzaderos, cables, caminos ordinarios y carriles, corrientes de flotación de maderas, etc.

Los honorarios que hayan de percibirse por esta clase de trabajos se fijarán de antemano convencionalmente.

*L.* Proyectos de sequerías, fábricas de aserrío y resineras, establecimientos icticolas y construcciones de índole análoga:

Los honorarios de estos proyectos serán el 5 por 100 del presupuesto de la obra.

*M.* Los honorarios por consultas, certificaciones y análisis micrográficos y químicos, serán los siguientes:

Consulta verbal sin reconocimiento de planos, documentos ni productos forestales, 10 pesetas.

Consulta verbal con reconocimiento de planos, documentos ó productos forestales, 50 pesetas.

Consulta por escrito sin reconocimiento de planos, documentos ni productos forestales, 25 pesetas.

Consulta por escrito con reconocimiento de planos, documentos ó productos forestales, 75 pesetas.

Análisis micrográfico ó químico, cualitativos y cuantitativos de maderas, productos forestales, tierras, etc., 250 pesetas.

Por cada certificación en papel del sello correspondiente, 15 pesetas.

Por las consultas con reconocimiento, sean verbales ó por escrito, se abonará el tiempo invertido desde la salida del Ingeniero del punto de su residencia hasta su regreso, á razón de 50 pesetas diarias y gastos de viaje.

*N.* Por informes de proyectos de ordenación, repoblaciones, consolidación de dominios, redención de servidumbres, determinación de rentas y planos de aprovechamiento en casos de usufructo, particiones, valoraciones, etc.:

| Valor de la propiedad objeto del trabajo. | TARIFA — Pesetas. |
|---|---|
| Menos de 100.000 pesetas.. | 500 |
| De 100.000 á 500.000.......... | 1.000 |
| De 500.000 á 1.000.000....... | 1.500 |
| De 1.000.000 en adelante.... | 2.000 |

Si fuese necesario comprobar algunos datos sobre el terreno, se abonarán, además de la tarifa anterior, 50 pesetas por cada día de trabajo, más los gastos de viaje y los de peones.

*O.* Informes de proyectos de vías de saca forestales, lanzaderos, cables, caminos ordinarios y carriles, corrientes de flotación de maderas, etc.:

| Longitud en kilómetros. | TARIFA — Pesetas. |
|---|---|
| Menos de 2 kilómetros..... | 100 |
| De 2 á 5 id.................. | 200 |
| De 5 á 10 id................ | 300 |
| De 10 á 20 id............... | 500 |
| De 20 á 40 id............... | 1.000 |
| De 40 kilómetros en adelante | 1.500 |

Si fuese necesario comprobar algunos datos sobre el terreno, se abonarán, además de la tarifa anterior, 50 pesetas por cada día de trabajo, más los gastos de viaje y los de peones.

*P.* Por los informes de proyectos, de sequerías, fábricas de aserrío y resineras, establecimientos icticolas y construcciones de índole análoga, se abonarán 0'05 por 100 del importe del presupuesto de la obra, además de los gastos de viaje.

*Q.* Tasación de proyectos de ordenación, repoblación, consolidación de dominios, etc.:

| Valor de la propiedad objeto del trabajo. | TARIFA — Pesetas. |
|---|---|
| Menos de 100.000 pesetas... | 300 |
| De 100.000 á 500.000 id...... | 400 |
| De 500 000 á 1.000.000 id.... | 500 |
| De 1.000 000 á 5.000.000 id.. | 750 |
| De 5.000 000 en adelante... | 1.000 |

*R.* Tasación de proyectos de construcciones forestales:

| Importe del presupuesto de la obra. | TARIFA — Pesetas. |
|---|---|
| Menos de 10.000 pesetas... | 100 |
| De 10.000 á 25.000.......... | 200 |
| De 25.000 á 50.000........... | 300 |
| De 50.000 á 100.000.......... | 400 |
| De 100.000 en adelante..... | 500 |

*S.* Medición de edificios rurales y toda clase de obras forestales:

De un metro á 100 metros cuadrados de superficie, 25 pesetas.

De 100 metros cuadrados en adelante, por metro cuadrado, 0'25 pesetas.

*T.* Tasación de edificios rurales y toda clase de obras forestales:

De 1 á 12.500 pesetas de valor, 50 pesetas.

De 12.500 á 50.000 idem, 250 pesetas.

De 50.000 en adelante, 500 pesetas.

En los casos en que haya que practicar la medición, regirá esta tarifa con el aumento que se señala en este mismo artículo, letra *S*.

Art. 21. En todos los casos, incluso los judiciales, se formará un presupuesto de los gastos de toda clase que, con arreglo á esta instrucción, deben satisfacer las Corporaciones, Empresas ó particulares.

El Jefe de la dependencia ó el Ingeniero á quien se hubiera encomendado el trabajo remitirá el presupuesto al interesado ó interesados para que presten su conformidad ó hagan las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de no aceptarse por el Jefe de la dependencia ó por el Ingeniero encargado del trabajo las observaciones hechas al presupuesto por los interesados, lo elevarán con su informe á la Dirección general para que resuelva.

Una vez aprobado dicho presupuesto, y con la conformidad de los interesados, depositarán éstos su importe en poder del Habilitado respectivo, bajo recibo, el cual rendirá las cuentas correspondientes que haga el Ingeniero después de terminar el trabajo, devolviendo á los interesados el sobrante del presupuesto, si lo hubiere.

Se exceptúan del depósito previo los asuntos judiciales en causas criminales, en las cuales los derechos devengados con arreglo á esta instrucción se consignarán al pie del informe ó documento correspondiente, y su abono se efectuará al mismo tiempo que el de las demás costas del proceso, y si éstas se declarasen de oficio, darán cuenta los Jueces al Ingeniero Jefe ó Ingeniero encargado, para que abone el Estado los gastos de traslación y residencia, con arreglo al art. 4.° de esta Instrucción.

(*Gaceta núm. 158.*)

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Autorizado el Ministro que suscribe para hacer la adjudicación del dique flotante de la Habana al autor de la proposición que considerase más ventajosa, ha dado cuenta al Consejo de Ministros de haber sido adjudicado dicho dique al Sr. D. Eduardo Aznar, vecino de Bilbao, y con arreglo á la proposición presentada en su carta de 23 de Abril, confirmada en telegrama de 8 de Mayo y ratificada en otra carta del 6 del actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aceptar dicha proposición, y en su virtud, ha tenido á bien adjudicar la venta del referido dique al D. Eduardo Aznar, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª El dique, que se encuentra en aguas de la Habana, ha de entregarse allí mediante acta levantada por el Comisionado que se designe al efecto y en buen estado de conservación, con todos sus cargos, pertrechos y respetos para su funcionamiento.

2.ª Es obligación de D. Eduardo Aznar satisfacer por el dique la cantidad de 130.000 pesos oro, pagaderos en la siguiente forma:

*a)* El 10 por 100 al firmarse la escritura de adquisición.

*b)* El 40 por 100 á los quince días de la entrega del dique.

*c)* Y el 50 por 100 á los sesenta días de pagado el plazo anterior.

*d)* Al hacer efectivo este tercer plazo el D. Eduardo Aznar, caso de que el dique lo traslade á uno de nuestros puertos para su instalación y explotación en España, se le descontarán 5.000 pesos oro, quedando en dicho caso reducido el valor total del dique á la cantidad de 125.000 pesos oro.

3.ª La escritura de adquisición habrá de firmarse dentro de los treinta días siguientes, á contar desde esta fecha, siendo de cuenta del D. Eduardo Aznar únicamente los gastos usuales de dicha escritura, con exclusión de todos los demás con que el dique pueda estar gravado por las disposiciones vigentes, como Derechos reales, importación, etc.

4.ª Desde que el comprador tome posesión del dique, correrá éste de su cuenta, cesando desde entonces la responsabilidad del Gobierno en cuanto á las reclamaciones que el de los Estados Unidos pudiera hacerle con motivo de la estancia del dique en aguas de la Habana; y

5.ª El Gobierno español se obliga á obtener del americano un plazo por lo menos de treinta días, contados desde la toma de posesión del dique por el D. Eduardo Aznar, con el fin de que éste pueda enviar remolcadores y el personal necesario que permita retirar el dique de las aguas en que se encuentra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1901.—El Duque de Veragua.—Sr. Presidente de la Junta Consultiva.

(*Gaceta núm. 169.*)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre fabricación de gas acetileno instruído por la Delegación de Hacienda de Orense, ha emitido en el mismo siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 8 de Abril último, ha examinado el adjunto expediente, de cual resulta:

Que en el epígrafe 163 de la tarifa tercera de la contribución industrial se estableció provisionalmente la cuota de 90 pesetas para la industria de fabricación de gas acetileno para el alumbrado, cualquiera que fuese su producción.

Que en la Delegación de Hacienda de Barcelona se ha formado el actual expediente de asimilación, con arreglo al art. 119 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, en el que han informado el Investigador de Ha-

cienda, el Negociado de Industria y el contribuyente por industria análoga D. Eugenio Lebón y Compañía, que tributa como fabricante de gas hulla para el alumbrado.

Que la Dirección general de Contribuciones, tomando por base los datos científicos suministrados por el Ingeniero D. Enrique Fort acerca de los elementos de producción del gas acetileno y los gastos y beneficios que origina su producción, así como el informe del industrial Lebón y Compañía, propone que se añada á la tarifa 3.ª del reglamento un epígrafe que pudiera ser el 159 bis, redactado así: «Instalaciones de alumbrado por gas acetileno: Pagarán por cada 100 litros de producción media diaria deducida de la total anual correspondiente, 2'50 pesetas.

Nota.—Cuando estas instalaciones estén en fábricas ó talleres ó casas particulares para uso exclusivo de los mismos tributarán con el 50 por 100 de la cuota que les correspoda en otro caso, siempre que no vendan gas á otros establecimientos, al público ó á los particulares.

Otra.—Las lámparas portátiles están exentas de tributación, así como las instalaciones en casas particulares cuyo consumo medio diario sea inferior á 300 litros de gas acetileno.»

Informa la Dirección general de lo Contencioso que considera aceptable la cuota propuesta por la Dirección de Contribuciones, pero opina que sólo debe aplicarse á las instalaciones de carácter industrial, más no á los particulares que no se propongan obtener un lucro con e as instalaciones.

El Consejo ha examinado los antecedentes expuestos y pasa á emitir su opinión.

La cuota de 2'50 pesetas por cada 100 litros de producción diaria de gas acetileno propuesta para esa industria por la Dirección general de Contribuciones, está deducida del estudio comparativo de los elementos y gastos que reclama su fabricación con los que exige la producción del gas de hulla, y siendo similares ambas industrias, es equitativo que guarden relación las cuotas con que deben tributar, y por tanto, estima el Consejo, como la Dirección general de lo Contencioso, que debe prevalecer el epígrafe propuesto por la de Contribuciones.

En la nota 1.ª que acompaña á dicho epígrafe se establece que pagarán el 50 por 100 de la cuota los otros industriales que utilicen el alumbrado acetileno como auxiliar, y los particulares que para usos domésticos tengan instalaciones en sus domicilios, sin que puedan vender sus productos.

La primera parte de esta es aceptable, porque tiene su fundamento en el criterio que viene aplicándose constantemente á las industrias que se ejercen como auxiliares de otras. Pero no se hallan en el mismo caso los particulares que para sus usos domésticos instalen en sus casas el alumbrado de gas acetileno. Estos no ejercen industrias, no buscan un lucro, que es la base de toda contribución, y, por tanto, deben quedar exentos, y así viene á reconocerse después de un modo indirecto en la nota 2.ª, que exceptúa del tributo, no sólo las lámparas portátiles, si no también las instalaciones particulares cuyo consumo no pase de 300 litros diarios. Este límite establecido en la tarifa supone la necesidad de una investigación enojosa y de dudoso éxito, y además carece de la base indispensable para justificar el tributo, cual es el ejercicio de una industria. Así, pues, las notas adicionales del epígrafe pudieran quedar redactadas en esta forma:

«Nota 1.ª Cuando estas instalaciones estén en fábricas ó talleres para uso exclusivo de los mismos y no vendan gas á otros establecimientos ni á los particulares, tributarán con el 50 por 100 de la cuota.

Nota 2.ª Las lámparas portátiles, así como las instalaciones en casas particulares hechas sólo para el uso doméstico, están exentas de tributación, sin que en ningun caso puedan vender gas.»

Por las razones expuestas opina el Consejo, de conformidad con el fondo del dictamen de la Dirección general de lo Contencioso, que puede aceptarse el epígrafe redactado por la Dirección general de Contribuciones, adicionándose las dos notas que quedan transcritas en sustitución de las propuestas por el Centro últimamente mencionado.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servicio acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1901. —Urzáiz.—Sr. Director general de Contribuciones

---

## DELEGACIÓN DE HACIENDA
### DE LA PROVINCIA DE ORENSE

**Sección de Propiedades**

En 15 del actual se dijo al Alcalde del Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras, lo que sigue:

En 17 de Abril último, esta Delegación ha manifestado á dicho Alcalde que hacía responsable al Ayuntamiento que preside, del pago al perito de la Hacienda D. Pio Leonato, de la cantidad de 2 319 pesetas 50 céntimos, importe de las operaciones de deslinde, mensura y clasificación que practicó en los montes de aquel término municipal, advirtiéndole que, si en el plazo de quince días no tenía justificado dicho pago, se procedería por la vía de apremio; haciéndole saber al propio tiempo que le quedada el derecho de alzarse en el plazo de quince días para ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. Y que no habiéndolo verificado, se le concedía el término improrrogable de ocho días para hacer efectivos los honorarios al D. Pio Leonato, ó en caso contrario, se procedería por la vía ejecutiva de apremio.

Y como apesar de haber recordado al citado Alcalde por conducto del Sr. Juez municipal de aquel distrito, el cumplimiento de lo que se le ordenaba en la preinserta comunicación, nada ha manifestado sobre el particular, se inserta en este periódico oficial para que lo verifique sin pérdida de tiempo.

Orense 21 de Junio de 1901.—El Delegado, *José Pereyra.*

---

## JUZGADOS

Don Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción del partido de Monforte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á don Ramón Plasencia y Riubal, casado, de veinticinco años de edad, periodista y vecino de Orense, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo sobre insultos á un agente de la autoridad apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), exhorto á todas las autoridades de la nación tanto civiles como militares y encargo á los individuos de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias á conseguir la captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido con las seguridades convenientes.

Monforte diecisiete de Junio de mil novecientos uno.—Miguel Hernández.—Francisco Castro Martínez.

---

Don César Alvarez y Alonso, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Allariz.

Certifico: Que á demanda que en juicio declarativo de menor cuantía propuso en dicho Juzgado el Procurador don Benito Suárez, á nombre de don Antonio Puentes Pena, Cura ecónomo y vecino de Maceda, contra su convecino don Antonio Alonso Ramos y don Andrés Darío Graña, vecino de la Iglesia de Maceda, sobre que se declare que la finca «Tapada de Mamoa» y otras, forman parte de la herencia de don Agustín Mosquera Garrido y otros extremos, recayó la siguiente

«Providencia.—Juez señor Rodríguez Marquina. Allariz dieciocho de Junio de mil novecientos uno. Por presentada la antecedente demanda con los documentos á que la misma hace referencia y sus copias simples, en virtud de la de poder, que despues de compulsada en autos se le devuelva, se tiene por parte en los mismos al procurador don Benito Suarez en la representación que ostenta entendiéndose con él las diligencias sucesivas; para los efectos de la prueba se tienen por designados los archivos que se mencionan en dicha demanda, y de esta, se confiere traslado con emplazamiento al demandado don Antonio Alonso Ramos, para que comparezca y la conteste dentro de nueve días; y, al otro demandado don Andrés Darío Graña, que por no ser conocido su actual paradero, debe ser notificado y emplazado por edictos que se fijen en el sitio público y de costumbre de este juzgado é inserten en el «Boletín oficial» de la provincia, se le señala el mismo término de nueve días para comparecer en el juicio. Lo mandó y firma su señoría de que doy fé.—Jesús R. Marquina.—Ante mí, César Alvarez.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado don Andrés Darío Graña, mayor de edad, soltero, profesor de segunda enseñanza y vecino de la Iglesia de Maceda, hoy en ignorado paradero, pongo la presente con el visto bueno del señor Juez en Allariz á dieciocho de Junio de mil novecientos uno.—César Alvarez.—Visto bueno, Jesús R. Marquina.

---

## Agencias ejecutivas

Don Alejandro González Cabido, auxiliar Agente ejecutivo de contribuciones de este Ayuntamiento de Verín.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada con fecha del día de hoy en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Jesús Alonso Taboada, como poseedor de bienes de José Taboada, de Parada, por débito de la contribución territorial correspondiente á varios trimestres de 1892 á 1901, se saca á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan.

Un terreno labradío al sitio de San Roque, en término de Verín, de más de tres ferrados; y linda por Norte con más de D. Patricio Miñambres, Sur ídem de D. Francisco Meiriño y otros, Este con ídem de D. José Cadavid y Oeste camino. Dicha finca se halla afecta á la contribución de D. José Taboada por herencia de su padre D. Vicente, según consta del libro de almodora: fué tasada en 125 pesetas.

Se cita por medio del presente al deudor D. Jesús Alonso Taboada y sus familias y á quien con derecho se crea á la expresada finca para el acto del remate.

La subasta tendrá lugar en la casa oficina de la Agencia, en la Plaza de la Merced, núm. 3, el día 3 de Julio próximo á las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate quedando despues la venta irrevocable.

2.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán el precio de los gastos que haya anticipado.

3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta, el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura según lo dispone la instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Verín á 16 de Junio de 1901.—El Agente, Alejandro González.

---

IMPRENTA DE A. OTERO
*San Miguel, núm. 15*